



## INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra:

- Resolución por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de la factura relativa al “suministro de 3.000 dosis de vacuna neumocócica polisacárida 23 valente para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Públicos” realizado por la empresa Merck, Sharp & Dohme de España, S.A. durante el periodo de octubre de 2021, por un importe total de 37.440,00 euros, IVA incluido, con cargo a la partida G/520002/51200/2215/313900, denominada “Fármacos (vacunas)”, del presupuesto de gastos del ejercicio 2021. Expediente contable número 0230002330.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 10/2020, de 22 de enero de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se adjudicó el contrato de “suministro de vacuna neumocócica polisacárida 23 valente (Lote 4), para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra” a la empresa Merck, Sharp & Dohme de España, S.A. CIF A28211092, por importe 12,00 euros/dosis (IVA excluido) y un importe estimado para el año 2020 de 60.000 euros sin IVA (62.400 euros, IVA del 4% incluido).
- Por Resolución 308/2020, de 2 de diciembre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se prorrogó el contrato de

suministro de la vacuna neumocócica polisacárida 23 valente durante el año 2021 a la empresa Merck, Sharp & Dohme de España, S.A. por un importe estimado anual de 62.400 euros (IVA 4% incluido), siendo el número de dosis 5.000 a 12 euros/dosis (IVA excluido).

- Durante el ejercicio 2021 se ha ejecutado la compra de la vacuna y para el mes de septiembre se ha consumido la cuantía total comprometida de 62.400 euros.

Desde el 1 de octubre de 2021 se ha continuado comprando la vacuna para hacer frente a las solicitudes de vacunación de los Centros de Salud y similares, aun sin estar contratado y a instancias de la administración, a la empresa Merck, Sharp & Dohme de España, S.A

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho*

*informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

3. (...)

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

15-11-2021

EL INTERVENTOR DELEGADO EN ISPLN

Firma



Informe Propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 37.440,00 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Merck, Sharp & Dohme de España, S.A. por regularización del suministro de 3.000 dosis de vacuna neumocócica polisacárida 23 valente al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra durante el mes de octubre de 2021.

El Jefe de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, propone autorizar un gasto de 37.440,00 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa Merck, Sharp & Dohme de España, S.A., por regularización del suministro de 3.000 dosis de vacuna frente al neumocócica polisacárida 23 valente al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra durante el mes de octubre de 2021.

De los datos obrantes en el expediente se desprende que la empresa Merck, Sharp & Dohme de España, S.A., ha realizado la entrega del suministro en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor, (Resolución 10/2020, de 22 de enero, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra), por encargo de la Administración que debido a un aumento de necesidades de vacuna en los Centros de Salud y similares no previstas en el contrato adjudicado.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra, dado que el pedido de 3.000 dosis de vacuna neumocócica polisacárida 23 valente que se realizó en octubre no tenía contrato, no fue fiscalizado en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante un suministro ya debidamente ejecutado pero sin el correcto soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible correcto basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencias de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello se añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra que acompaña al expediente.

En consecuencia se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

Pamplona, a 16 de noviembre de 2021

LA DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO  
DE SALUD PÚBLICA Y LABORAL DE NAVARRA

M<sup>a</sup> Ángeles Nuin Villanueva

ACUERDO del Gobierno de Navarra, 1 de diciembre de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura relacionada en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en el suministro de 3.000 dosis de vacuna neumocócica polisacárida 23 valente sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, Mediante Resolución 10/2020, de 22 de enero, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, que adjudicó, el contrato de suministro de vacuna neumocócica polisacárida 23 valente a la empresa Merck, Sharp & Dohme de España S.A. CIF A28211092. Las estimaciones de dosis recogidas en el pliego regulador del contrato se basaron en la población que cumplía 65 años. Sin embargo, en la realidad, además de al grupo anterior, se ha extendido la administración a población inmunodeprimida y a población mayor de 65 años no vacunada. Debido a la necesidad de hacer frente a un mayor número de solicitudes de vacunación de los Centros de Salud y similares, una vez consumida la

cuantía total comprometida en el mes de septiembre, la Administración realizó el pedido de 3.000 dosis en el mes de octubre.

En vista de que nos encontramos ante un suministro ya debidamente entregado pero sin soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que realiza un suministro sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse respetado el plazo de eficacia de la adjudicación.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que se ha adjudicado sin causa, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.



En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono de la factura relacionada en el anexo, por importe de 37.440,00 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales, a la Sección de enfermedades transmisibles y vacunaciones del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Pamplona, uno de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

## ANEXO

| <i>Contrato</i>   | <i>Empresa a abonar</i>             | <i>CIF</i> | <i>Importe</i> | <i>Concepto</i> | <i>Nº Facturas</i> |
|---|-------------------------------------|------------|----------------|-----------------|--------------------|
| Contrato para el suministro de vacuna neumocócica polisacárida 23 valente, del Programa de Vacunaciones de Navarra, para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, en el año 2021 | Merck, Sharp & Dhome de España S.A. | A28211092  | 37.440,00 €    | 3.000 dosis     | 7211175313         |

|               |                    |
|---------------|--------------------|
| <b>TOTAL:</b> | <b>37.440,00 €</b> |
|---------------|--------------------|

**NOTA:**

Los gastos se imputarán a la partida G/520002/51200/2215/313900, denominada "Fármacos (vacunas)", del presupuesto de gastos del ejercicio 2021 del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

RESOLUCIÓN 295/2021, de 9 de diciembre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, por la que se autoriza el abono a la empresa Merck, Sharp & Dohme de España, S.A. de la factura 7211175313, correspondiente al suministro de 3.000 dosis de vacuna neumocócica polisacárida 23 valente, para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Mediante Resolución 360/2019, de 12 de noviembre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se aprobó el expediente de contratación, se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto con publicidad comunitaria y se autorizó el gasto para contratar el suministro de diversas vacunas frente a: varicela, hexavalente (DTPa-HB-PVI-Hib), triple vírica, neumocócica polisacárida 23 valente y frente a difteria-tétanos-pertusis de carga reducida, para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, en el año 2020.

Mediante Resolución 10/2020, de 22 de enero, se adjudicó, mediante procedimiento abierto con publicidad comunitaria, el contrato de suministro de vacuna neumocócica polisacárida 23 valente (Lote 4), a la empresa Merck, Sharp & Dohme de España, S.A. CIF A28211092, a un precio de 12,00 euros/dosis (IVA excluido) y un importe estimado para el año 2020 de 60.000 euros sin IVA (62.400 euros, IVA del 4% incluido).

Mediante Resolución 308/2020, de 2 de diciembre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se prorrogó el contrato de suministro de la vacuna neumocócica polisacárida 23 valente, para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra durante el año 2021 a la empresa Merck, Sharp & Dohme de España, S.A. por un importe estimado anual de 62.400 euros (IVA 4% incluido), siendo el número de dosis 5.000 a 12 euros/dosis (IVA excluido).

En el mes de septiembre la cuantía comprometida de 62.400 euros ya había sido consumida, haciéndose necesario para hacer frente a las solicitudes de vacunación de los centros de salud y similares la compra de 3000 dosis más de vacuna que se realizó a la empresa adjudicataria Merck, Sharp & Dohme de España, S.A. al precio adjudicado de 12 euros/dosis (IVA excluido). Posteriormente dicha empresa emitió la correspondiente factura cuyo pago no ha sido fiscalizado por la Intervención delegada de Hacienda en el Departamento de Salud, al no estar recogido la posibilidad de modificación del contrato en el pliego regulador.

De acuerdo con el artículo 508 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra, “el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a restituir... Se entiende que se retiene sin causa cuando se recibió una cosa para realizar una contraprestación que no se ha cumplido ... En estos casos el adquirente está obligado a restituir su enriquecimiento”.

Examinados los datos, la Empresa Merck, Sharp & Dohme de España, S.A. a instancias de este Instituto y de buena fe, suministró satisfactoriamente las dosis de vacuna solicitadas lo que requiere un esfuerzo de gestión y un desembolso económico en materiales y mano de obra. El sólo hecho de realizar un esfuerzo adecuado a las necesidades del centro, y emitir la correspondiente factura, le hace sujeto de una relación jurídica que conlleva derechos y obligaciones por ambas partes.

Esta expectativa de derecho (obtención de una ganancia) se vio confirmada en el momento en que la empresa realiza los suministros mencionados, por lo que surgió a su favor el derecho, a que se le abone el importe los suministros entregados adecuadamente que se corresponden con las facturas emitidas por dicha empresa y con la obligación de esta parte de proceder al citado abono:

- Fra. nº 7211175313 de 22 de octubre de 2021 por importe de 37.440,00 (IVA incluido).

El hecho de no recibir dicha compensación produciría a la Empresa un daño evidente, al tiempo que un enriquecimiento injusto para esta parte, en los términos contemplados en el párrafo precedente, puesto que concurrirían las tres circunstancias prevista por la norma, a saber:

- Enriquecimiento patrimonial para una de las partes (en este caso el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra).
- Ausencia de razón jurídica.
- Paralelo empobrecimiento en el patrimonio de la otra parte, que ha actuado de buena fe (en este caso el proveedor del suministro, Merck, Sharp & Dohme de España, S.A.)

Consta el informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, el informe jurídico, y el Acuerdo de Gobierno de 1 de diciembre, por lo que procede autorizar el abono a Merck, Sharp & Dohme de España, S.A. con NIF: A28211092 de la factura relacionada con anterioridad que asciende a la cantidad total de 37.440,00 euros, IVA incluido, correspondiente al importe de la factura nº 7211175313 evitando de esta forma el enriquecimiento injusto para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y el empobrecimiento de la otra parte:

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 10 del Decreto Foral 242/2015, de 14 de octubre por el que se modifica el Decreto Foral 63/2012, de 18 de julio, por el que se crea y aprueban los Estatutos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra

#### RESUELVO:

1. Autorizar el abono a la empresa Merck, Sharp & Dohme de España, S.A con NIF: A28211092 de la factura relacionada con anterioridad, que ascienden a la cantidad total de 37.440,00 euros, IVA incluido.

2. Imputar dicho gasto a la partida presupuestaria G/520002/51200/2215/313900, denominada "Fármacos (vacunas)", del presupuesto de gastos del ejercicio 2021 del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

3. Trasladar la presente Resolución a la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento de Salud, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a la Sección de enfermedades transmisibles y vacunaciones, a la Sección de Gestión Económica y

notificar la misma a la empresa Merck, Sharp & Dohme de España, S.A a los efectos oportunos.

Pamplona, 9 de diciembre de 2021

LA DIRECTORA GERENTE  
DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA Y LABORAL DE NAVARRA

M<sup>a</sup> Ángeles Nuin Villanueva